



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de GLOBAL FIANZAS S.A.S. y GLADYS AMIRA ROJAS DE PARRA contra EDWIN ENRIQUE PEREA ANGULO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-00850-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **GLADYS AMIRA ROJAS DE PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.649.206, en contra de **EDWIN ENRIQUE PEREA ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.121.693 y **DIANA LUZ DARY RESTREPO URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.930.643, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción - subrogación de la obligación, contrato de arrendamiento-³:

a) UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$1'650.000.00, por concepto de cánones de arrendamiento, causados desde el mes de junio hasta agosto del año 2020.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **GLOBAL FIANZAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.487.438-7, en contra de **EDWIN ENRIQUE PEREA ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.121.693 y **DIANA LUZ DARY RESTREPO URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.930.643, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción - subrogación de la obligación, contrato de arrendamiento-⁴:

a) UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE \$1'100.000.00, por concepto de cánones de arrendamiento, causados desde el mes de septiembre a octubre del año 2020.

b) Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

⁴ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible el canon y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

4.- Notificar⁵ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

5.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.946.711 y de tarjeta profesional No. 203.674 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁶,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 42 hoy 23 de abril de 2021. La secretaria,</p> <p style="text-align: center;">MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p> <p style="text-align: center;">Firmado Por:</p> <p style="text-align: center;">CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ</p> <p style="text-align: center;">Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p style="text-align: center;">Código de verificación: 1dc847f7d88b73b8c73d2be8937672afef5ee03497bb453dd9 f3e0afc74333b5</p> <p style="text-align: center;">Documento generado en 20/04/2021 07:54:37 AM</p> <p style="text-align: center;">Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>

⁵ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁶ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.